



Exmo. Señor
Catorce de Junio,

Corrección.

Al aviso al Consul
Dotto, en 26 de Julio
de 1809, segun mi
noticia

A. H. N.
ESTADO

los españoles, que, desde
varios puntos de sta
lta, pasaron, en estos
últimos años, a Nápoles,
convivados por el
S. D. y Fernando 4º pa-
ra unirse al cuerpo
de su religión, resta-
blecida en aquél
país, a instancia de
dicho soberano, a qua
accedió el Papa, que
daron privados, por
este solo hecho, de sus
respectivas pensiones
a propuesta del S. D.
Vargas, Ministro de
Este Conte en Roma.

Ministro de
los Finances, en el reyo

de Napoles, se reunió
varon, con la conde
a Sicilia, en donde per
manecen, basta la pro
tección de aquél govi
no, y desde donde di
rigen a S.M. el adjun
to de su cuestor, con esta ex
plicacion, y las solicitudes
de que se les restituya
el goce de su pension.

En esta instancia
no puede ser más fu
ta; y es del desvío
y la justificación de
la sup^{ma} Junta desha
cer un acto de infieli
cia del antiguo govi
no contra estos infeli
ces, a quienes puede
hacerse pagar allí sus
pensiones, sin costo alguno
para su subsistencia.

promedio del Consul
o Ministro de España
en Sicilia; providen-
cia que era muy gra-
ta a aquel Palermo,
que los protege de la
manera más especial.



Sigue. Estos interesados recuerdan
de nuevo, exponiendo que
no ha tenido efecto la gra-
cia que les hizo la Junta
Central se que se les pa-
garan sus pensiones y
atradoss, como hicieron
presente, por no tener el
Consul en Palermo pon-
dos, y así solicitan de
nuevo que se les mande
satisfacer sus pensiones
y atrasos.

N.º 1. Grandes se mandó sus

penden á estos interencados
tas pensiones que gozaban
como Pro jesuitas, fue por
que volvieron á someter el
tratado, quando el Rey de
Napoles restablecio dicha
orden, y por consiguiente
que les faltaba el título p^ro
el qual se les concedio, ade-
mas de que se ocuban de sus
Españoles, supuesto que
pasaban á ser vasallos de
otra Potencia; en el dia mis-
ticoan las mismas causas,
que quando se les mandó
suspender las pensiones
que gozaban, lo que sin
duda no tuvo presente
la Junta Central, quando
les resilió el goce de
ellas; siendo deseable
ademas, que se vayan a organi-

ESTADO DE MEXICO H. N.
REGISTRO
SEÑAL GENERAL DE LA FEDACION

que el Congreso no ha de tener los alcances legítimos que
no se halla en el caso de

llevar á efecto la resolución de la Junta central
sobre los estíos Tercios,
ni puede aprobarla. Pero que preferirán á lo Es-
tadístico, que se les satisfac-
toremos los socorros por vos que prendieron con pres-
cencia, por haber pasado
el año, cargandolos en la
cada año, y que han contribuido
a una dominación extra-
ña al establecimiento.
y de gastos extraordinarios
una Orden extinguida
en España, sin duda por
grandes y graves motivos.
V. H. resolverá lo que sea
que por conveniente.

J. G. S.